



SELO CUARTO VENTEN
 REVENTO, AÑO DE MIL SET
 CIENTO Y DIE Y SEETE,

oha Muralla y plazeta que le corresponde
 para poder ir a ella con la carga de
 zens que esta Ciudad, Gustare que esten p
 pto a otorgar escritura en la forma ordin
 na en lo qual se pexan foribix especial
 faba de la Grandesa de esta Ciudad, = Y as
 mismo se ha visto el informe que en 8 de
 octubre su acuerdo a diez y nueve de Diziem
 bre proximo pasado ha hecho el Sr. D.
 Claudio Joseph de Guebara Regidor y
 Comisario por el qual consta no ser de pex
 Juizio el que se le ha agraacia de lo que los
 suso dhos piden como no funden obra algu
 na sobre la muralla por ser de donde se
 rezista con conveniencia la ategua de
 sustitena que ha por lo hondo de dhamu
 xalla sin necesidad de entrar a los de
 biexos por donde pasa dha ategua, y que
 en quanto al zens que dha plaza de pini
 man se obligaran a pagar por dha esta
 Ciudad imponer el que se paxca con venien

